Los asociados al grupo II tendrán derecho a

Articulo 46. A su vez, todo asociado al grupo I que se invalide tendra derecho a percibir mensualmente, en concepto de pensión vitalicia, la camidad a que alcance la suma de cuotas de pesestas 0°10 por cada socio de los que formen di cho grupo, hasta que estos lleguen al numero de setas mensuales. Si el numero de socios pasara actas mensuales, Si el numero de socios pasara de 1 000 seguira, sin embargo, el asociado percibiendo la misma camidad de 100 pesetas mensuales de pension.

Los inscriptos en el grupo III abonarán pesetas 0.20 y los inscriptos en el IV abonarán pesetas 0.25 constituyendo, por el igual inecanismo, las sumas mensuales de 200 y 250 pesetas, respectivamente.

de pesetas 0'15 para constituir, por el mismo mecanismo, la auma de 150 pesetas de pensión mensual por cada myalido.

el deber de abonar a la Entidad, por cada mutuabista que se invalide, la cantidad de pesetas 0°10 cada mes, en tanto el numero de inscriptos en discada mes, en tanto el numero de inscriptos en discada mena de 1000, reuniendose de esta sucrite hasta la suma de 100 pesetas necranicas por cada invalido. Cuando el grupo pase de las 1 000 inscripciones, la pension de 100 pesetas sera mantemás, pero la cuota disminuita, teniendo solamente el socio la obligazion de obonar aquella cantidad que sea mate matteamente precisa para cubrir dicha pension. Los inscriptos al grupo II abonarân la cantidad de pesetas 0°15 para constitut, por el mismo mes

to el pago de recibos que importen el valor de su garantía, será excluído del grupo o grupos a que pertenezca El Consejo de Administración, sin embargo, previa petición escrita, podrá concederle una prórroga sin recargo alguno. Cuando haya razones justificadas para mayor demora, deberá el socio atenerse a lo preceptuado en el capítulo destinado a los auxilios económicos por insolvencia forzosa.

A los socios de inscripción obligatoria, a los cuales no se les podrá aplicar la exclusión antedicha, se le cobrarán los recibos pendientes por los Colegios Médicos siguiendo la vía de apremio, disponiendo para ello dichas Corporacio nes de las mismas facultades que para el cobro de sus cuotas les conceden los vigentes Estatutos, y mientras no repongan la garantia queda rán en suspenso de todos sus derechos.

Artículo 58. La inscripción en la «Previsión Médica Nacional» será absolutamente voluntaria para los actuales profesionales de la Medicina, pero una vez firmado el compromiso por el co legiado y en tanto siga siendo alta en esta entidad, con todos derechos, tendrán los Colegios Médicos provinciales las mismas atribuciones para el cobro de las derramas de esta Mutual que para el percibo de las cuotas de colegial, y podrá exigir su pago por el mismo procedimiento y en igual forma y cuantía que los Estatutos vigentes determinan para exigir dichas cuotas, por el grave peligro que los socios morosos representan para la buena marcha administrativa

Derechos y deberes de los socios Articulo 45. Todo ssociado al grupo Liendra

CAPITULO VI

Articulo 44 Los tállos del Consejo en punto a admisión de socios son inapelables

aejo de Administración podra, durante el plazo de dos años, excluir de las listas al socio a quien pu diera probarse que habia ocultado en su declaración algun dato importante que hubiera hecho variar el criterio del Consejo

sado la resolución y mara el plazo para el percibo de las cuolas correspondientes, determinando la fecha en que estará el solicitante en el disfrute de todos los derechos de los asociados Artículo 45. No obstante esta admisión el Con-

aos, resolvendo sobre su admision condicionar o definitiva.

Articulo 42. El Consejo comunicara al interesado la resolución y titara el plazo para el percipo de las cuolas correspondientes, determinando

Articulo 41 ISI Conseto de Administración, a la vista de tales documentos, pedira informes del Colegio Médico a que el asociado pertenezca y requerira cuantos antecedentes considere precisequerira cuantos antecedentes considere precisequerira cuantos aobre su admision condicional sos, resolviendo sobre su admision condicional

Articulo 40 Para ingresar en la Prevision Medica habra que sobcitarlo por escrito del Presidente del Consejo de Administración y acompañar a la solicitud una declaración personal de su catado físico, certificación de dos Medicos au catado físico, certificación y los demas datos pertenecientes a la Asociación y los demas datos expuestos en los impresos que a tales efectos serán facilitados en los Colegios provinciales.

Conseto de Administración comprobara la infracción de este precepto

en el abono a los beneficiarios del socio fallecido de las cantidades que les correspondan, según el grupo o grupos en que el causante estuviera inscripto.

Los beneficiarios de los inscriptos en el grupo I percibirán la suma de 5.000 pesetas.

Los beneficiarios de los asociados al grupo II tendrán derecho a 10.000 pesetas.

Si el causante pertenecía al grupo III, la cantidad se elevaria a 15.000 pesetas.

Y si estaba inscripto en el grupo IV, el derecho alcanzaría a 20.000 pesetas.

Los beneficiarios de los asociados inscriptos en los cuatro grupos percibirán, por consiguiente:

5.000 · 10.000 | 15.000 - 20.000 == 50.000 peseids.

Dicha cantidad puede percibirse en una sola entrega o bien como es más recomendable, en forma de pensión mensual de 50 | 100 - 150 - 200 = 500 pesetas mensuales durante diez años, según sea uno o varios los grupos en los que figure inscripto y según la forma de pago de pensión determinada por el socio en su designación de beneficiarios. La pensión podrá ser igualmente durante veinte años por las cantidades que más adelante se detailan.

Cuando la inscripción sea, por ejemplo, en los tres primeros grupos, la pensión podrá ser de 300 pesetas mensuales durante diez años o 192 pesetas mensuales durante veinte años. Y cuando sea en los cuatro grupos cabe igualmente regularla en 500 pesetas mensuales durante